

Neiva,

Señor

HECTOR ALARCON CARRERA

correo electrónico de notificación disalos@gmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **01-3146** de **19 OCT 2026**, referente a la modificación de la concesión de aguas superficiales.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA



Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **19 OCT 2026** - 3 1 4 6

POR LA CUAL SE NIEGA LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CAM No. 0502 DE FECHA MARZO 03 DE 2020 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA – QUEBRADA MAJO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamenta los usos y aprovechamiento de las corrientes Hídrica Majo que discurren por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, se expresa lo siguiente:

Quebrada Majo:

14D8I – Decima cuarta derivación octava izquierda – Canal El Cirilo.

2R2D- Segunda ramificación segunda derecha.

23D8I, **EL LIMONCITO**, a nombre de Héctor Alarcón Carrera, asignación de caudal 23.53 litros por segundo (lps) en un periodo y para un pedido normal 11.77 litros por segundo (lps), para riego de (18.10 hectáreas) destinadas para uso agrícola (maíz, arroz y tabaco) en un periodo normal y 9.05 has destinadas para uso agrícola (maíz, arroz y tabaco) . Con Código CAM No. **108300000164**.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA MAJO (municipio de Garzón)											
CÓDIGO DEL PREDIO	Predio	Titular De La Concesión	Área del Predio	Area APAm	Uso Agrícola (HA)				Uso Pecuario (Cabezas de Ganado)	CAUDAL ASIGNADO	
					Maíz Arroz Tabaco		Cítricos Frutales-Uva		Vacuno- Equino	Nor	Ver
					Nor	ver	Nor	ver			
14D8I – DÉCIMA CUARTA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA – CANAL EL CIRILO											
Coordenadas 830699E-738090N Longitud 53600.68 m											
4Sd2I- Cuarta Subderivacion Segunda Izquierda											
2R2D- Segunda Ramificación Segunda Derecha.											
23D8I	El Limoncito	Agropecuaria San Felipe y cia. s en c	21.30		18.10	9.05				23.53	11.77

"(...) El cauce hídrico de la quebrada Majo, nace en la reserva forestal denominada "Cerro paramo de Miraflores" localizada en la cordillera oriental en las coordenadas 845822mE 730053mN a aproximadamente 3100 m.s.n.m jurisdicción del municipio de Garzón y desemboca en el rio magdalena sobre la represa el quimbo en jurisdicción del municipio de garzón, a la altura de los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

límites de la vereda el balseadero y Jagualito en las coordenadas planas 825888mE 7403333mN a 720 m.s.n.m.

En su recorrido, desde la parte alta, su área de influencia se extiende completamente sobre el municipio de Garzón, la superficie total de la cuenca es de 12075.9 has – 120.75 km². La Quebrada Majo presenta un cauce bien definido con una longitud de 28.04 kms.

La denominada Quebrada Jagualito nace en las coordenadas planas 83412mE 738721mN sobre la cota 1450 m.s.n.m en la vereda Miraflores y transita por las veredas Miraflores, Majo, Jagualito y El Barzal hasta desembocar sobre el Rio Magdalena en la represa el Quimbo en jurisdicción del municipio de Garzón en las Coordenadas 826497mE 742263mN a 720 m.s.n.m el cauce tiene una longitud aproximada de 14.54 Km desde su nacimiento hasta su desembocadura. La Cuenca de la quebrada jagualito cuenta con una extensión de 2255 Has y el caudal es alimentado por el zanjón Jagualito, la Quebrada las Agayas, la Quebrada El Mesón y Quebrada La Pantanosa.

Para la Quebrada Majo se adopta una oferta hídrica superficial total en año hidrológico normal, en el Tramo 2 de 2551 Lps y determinando un Caudal ambiental de 912 Lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 1639 Lps; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 957 Lps y el caudal ambiental es de 287 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 2036 Lps. Por su parte la oferta hídrica superficial total en año hidrológico seco en el Tramo 2 es de 1397 Lps, el caudal ambiental es de 499.44 Lps, y la oferta superficial disponible es de 897.56; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 602 Lps y el caudal ambiental es de 179.39 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 1068.62 Lps. El caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la presente reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto), y que una vez solucionen las causales por las cuales no dieron cumplimiento a los requisitos para adquirir el derecho de concesión de aguas podrán iniciar el trámite ante la Corporación, principalmente los casos presentados por incompatibilidad de la actividad productiva requerida con el uso de suelo permitido según el PBOT de Garzón y/o por situación jurídica del predio no definida.

En los meses de julio, agosto y septiembre, se debe restringir el área de siembra de arroz, maíz y pastos de corte y el área de espejo de agua destinado a la piscicultura en un 50% teniendo en cuenta que: áreas de cultivos de maíz y arroz iguales o menores a 4.2 has, áreas de pastos de corte iguales o menores a 7.0 has y áreas de lagos iguales o menores a 1.56 ha no tendrán dicha restricción. Adicional, la PCH La Pita solamente podrá derivar. En los meses ya mencionados un caudal de 800 Lps.

Se consideraron los módulos de consumo para el área de interés, los siguientes: cacao (0.91 Lps/ha), tabaco (1.0 Lps/ha), Maíz (1.04 Lps/ha), Pasto de corte (0.78 Lps/ha), potreros y pasifloras (0.65 Lps/ha), arroz (1.30 Lps/ha), cítricos y uva (0.60 Lps/ha), plátano (0.95 Lps/ha), café (0.91 Lps/ha), otros cultivos (0.81 Lps/ha); Abrevaderos: Vacuno 0,00058 Lps/cabeza; Porcino 0,00021 Lps/cabeza; Caprino – Ovino 0,00003 Lps/cabeza; Equino 0,00046 Lps/cabeza; Avícola 0,00003 Lps/cabeza; Piscicultura 3,5 Lps/ha. Consumo humano: 0,002 Lps*Habitante. (...)"

Mediante Radicado CAM No. 14843 del 09 de junio de 2025 y VITAL No. 3100001907872725001, solicitud presentado por el señor **HECTOR ALARCON CARRERA** identificado con cedula de ciudadanía **No 19.078.727** expedida en Bogotá DC, en calidad de propietario del predio denominado **El Limoncito** identificado con código catastral 4129800000000001700920000000 y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

folio de matrícula inmobiliaria 20273891 ubicado en la vereda Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón (H) y con **apoderado** el señor **LUIS ALBERTO ANGARITA FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 5.606.914 de Capitanejo Santander, contacto telefónico +52144227338689, correo electrónico disalos@gmail.com, finca El Limoncito vereda Alto Sartenejo Garzón (H); solicitó ante este despacho modificación permiso de Concesión de Aguas superficiales de la Quebrada Majo, consistente en reducción de caudal y en beneficio del predio denominado **El Limoncito** identificado con código catastral **41298000000000017009200000000** y folio de matrícula inmobiliaria **20273891** ubicado en la vereda Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón (H), Con Código CAM No. 108300000164, para lo cual anexó la siguiente información:

- Lista de chequeo.
- Solicitud de liquidación de costos radicado Vital No 7600001907872725001
- Recibo de pago por concepto de evaluación por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156.585)**
- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales.
- RADICADO VITAL No. 3100008084854525001 trámite de concesión de aguas.
- Soporte de pago del valor por concepto de seguimiento **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$246.904.)**
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario del predio, el señor **HECTOR ALARCON CARRERA.**
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del apoderado, el señor **LUIS ALBERTO ANGARITA FLOREZ.**
- Poder amplio y suficiente al señor **LUIS ALBERTO ANGARITA FLOREZ**, para adelantar el trámite consistente en modificación de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo.
- Certificado de Tradición con No. Matrícula 20273891 predio El Limoncito
- Resolución NRO RCG-000066-2025 del 25 de febrero de 2025, por la cual se ordenan unos cambios en el catastro del municipio de Garzón inclusión de los predios desenglobados.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA NO SIMPLIFICADO.
- Certificado Uso de suelo, por parte del Departamento administrativo de Planeación del municipio de Garzón.

Mediante recibo de pago del 04 de junio de 2025, el señor **HECTOR ALARCON CARRERA** identificado con cedula de ciudadanía **No 19.078.727** expedida en Bogotá DC, realizó un pago a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación de trámite modificación del permiso de concesión de aguas superficiales resolución CAM No 502 del 03 de marzo de 2020, de la Quebrada Majo jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, para beneficio del predio denominado **"EL LIMONCITO"**.

Según el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, el predio globo anteriormente denominado **"EL LIMONCITO"** identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 202-73891 y código catastral 41298000000000017009200000000 sufrió un proceso de desenglobe el cual fue soportada en el presente tramite con la Resolución RCG # -000066-25 Del 25 de febrero de 2025 donde se ordena el cambio de catastro del municipio de Garzón; Como resultado de dicho proceso, se originaron las siguientes matrículas inmobiliarias:

- Matrícula No. **202-73891**: correspondiente al predio "Limoncito", con un área de **11,67**, siendo esta materia del presente trámite hectáreas, el cual demuestra como propietario al señor el señor **HECTOR ALARCON CARRERA** identificado con cedula de ciudadanía **No 19.078.727** expedida en Bogotá DC.
- Matrícula No. 202-82895: correspondiente al predio "Vía Comunal", con un área de 0,00616 hectáreas.
- Matrícula No. 202-82894: correspondiente al predio "Villa Isabela", con un área de 4,26 hectáreas.
- Matrícula No. 202-80179: correspondiente al predio "Lote de Terreno No. 2", con un área de 6 hectáreas.
- Matrícula No. 202-80180: correspondiente al predio "Lote de Terreno No. 3", con un área de 1,3 hectáreas.

Lo anterior corresponde a un área total de 23,2916 hectáreas con la cual contaba el predio **EL Limoncito** previo a dicho proceso.

Mediante oficio de fecha 13 de mayo de 2025, el departamento Administrativo de Planeación, Medio Ambiente, Infraestructura y Desarrollo Vial de la Alcaldía del municipio de Garzón, hace constar que el predio denominado " **EL LIMONCITO**" identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-73891, ubicado en la Vereda **ALTO SARTENEJO** del municipio de Garzón – Huila, se encuentra en Área de producción agropecuaria moderada (APAm) según el plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), aprobado mediante el acuerdo No 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el acuerdo No 032 del 07 de diciembre de 2007, y de acuerdo al plano No 18 mapa de zonificación ambiental.

1. ZONA: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm): son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrológica; caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi – intensivo.

- **Uso Principal:** Agropecuario tradicional a semi – mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.
- **Usos Compatibles:** construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunículas y vivienda del propietario.
- **Usos Condicionados:** Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el Municipio para tal fin.
- **Usos prohibidos:** Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.

De acuerdo al Auto de inicio 260 del 08 de octubre de 2025, resuelve dar inicio de trámite de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales resolución CAM No 502 del 03 de marzo de 2020, de la Quebrada Majo, captado por la (14D8I) Decima cuarta derivación octava Izquierda-Canal El Cirilo) -(2R-2D) Segunda ramificación segunda derecha, consistente en reducción de caudal y cambio de uso, para el proyecto del predio rural denominado "**EL LIMONCITO**". Localizado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón-Huila, conforme a la solicitud presentada por el señor **HECTOR ALARCON CARRERA** identificado con cedula de ciudadanía **No 19.078.727** expedida en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Bogotá DC.

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1510 del 31 de diciembre del 2025, emitido por la Dirección Territorial Centro, que dice:

"(...) Durante la diligencia, la visita fue atendida por el señor Jacinto Losada, administrador del predio del solicitante, el señor HECTOR ALARCON CARRERA, posteriormente se realiza desplazamiento hasta el punto de captación ubicado sobre la fuente hídrica reglamentada Majo, derivación canal El Cirilo, Subderivación del canal El Cirilo 2 ramificación segunda derecha (2R2D), realizándose medición del caudal a la fuente hídrica y en el canal, por método por flotadores, georreferenciación del punto de captación; se inspeccionó el estado de los sistemas hidráulicos así como también las actividades productivas desarrolladas en el predio.

A continuación, se especifican los puntos visitados durante la visita de evaluación a la solicitud de concesión de aguas superficiales. La información se georreferencio con el dispositivo GPS Garmin etrex 20 propiedad de la contratista, la cual fue posteriormente analizada en la base de datos geográfica de la Corporación.

Tabla 1. Puntos georreferenciados de interés

Estructuras/puntos visitados	Magna Sirgas origen Bogotá	WGS84	Vereda Municipio	Altitud (msnm)
Fuente hídrica reglamentada Majo	E 830696 N 738085	N 2°13'36,53" W 75° 35'57.66"	Alto Sartenejo Garzón	1001
Canal abierto El Cirilo	E 830669 N 738127	N 2°13'37,93" W 75° 35'58.54"		1007
Cultivo	E 829553 N 737938	N 2°13'31,73" W 75° 36'34.66"		952
Cultivo	E 829421 N 738035	N 2°13'34,87" W 75° 36'38.92"		944

Tabla 2. Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio, Uso del suelo y croquis del predio

DOCUMENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN	DATOS ESPECÍFICOS	ACEPTADO PARA EL TRAMITE
Certificado de libertad y tradición	12 de mayo de 2025	202-73891 código catastral 4129800000000001700920000 00000	SI
Certificado Uso del suelo	Del 13 de mayo de 2025	202-73891 código catastral 4129800000000001700920000 00000	SI

		RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
Código: F-CAM-110		Versión: 9	
Fecha: 5 jul 18			

Croquis a mano	Elaborado por el solicitante	El croquis corresponde a lo observado en campo	SI
Resolución RCG # - 000066-25	Del 25 de febrero de 2025	Resolución por el cual se ordena cambios catastro del municipio de Garzón se soporta el proceso de desenglobe el predio Limoncito queda con área 11,67	SI

MATRICULA INMOBILIARIA (anexa el certificado de libertad y tradición en el trámite)	AREA	NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO
202-73891 código catastral 4129800000000170092000000000 23 hectárea con 3000 m2	LIMONCITO	HECTOR ALARCON	
DESENGLOBE DEL PREDIO LIMONCITO (soportada con la Resolución RCG # -000066-25 Del 25 de febrero de 2025 donde ordena el cambio de catastro del municipio de Garzón anexo al trámite).			
MATRICULA INMOBILIARIA	AREA	NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO
202-73891	11.67	LIMONCITO	HECTOR ALARCON
202-82895	0.0616	VIA COMUNAL	HECTOR ALARCON
202-82894	4.26	VILLA ISABELLA	BOSQUE DE CANTRABIAS S.A.S
202-80179	6	LOTE DE TERRENO #2	LUIS ALFONSO RIVERA
202-80180	1.3	LOTE DE TERRENO #3	JORGE LUIS ALARCON OSORIO
TOTAL HECTAREA		23.2916	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Según el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, el predio denominado "Limoncito", identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-73891, fue objeto de un proceso de desenglobe.

Como resultado de dicho proceso, se originaron las siguientes matrículas inmobiliarias:

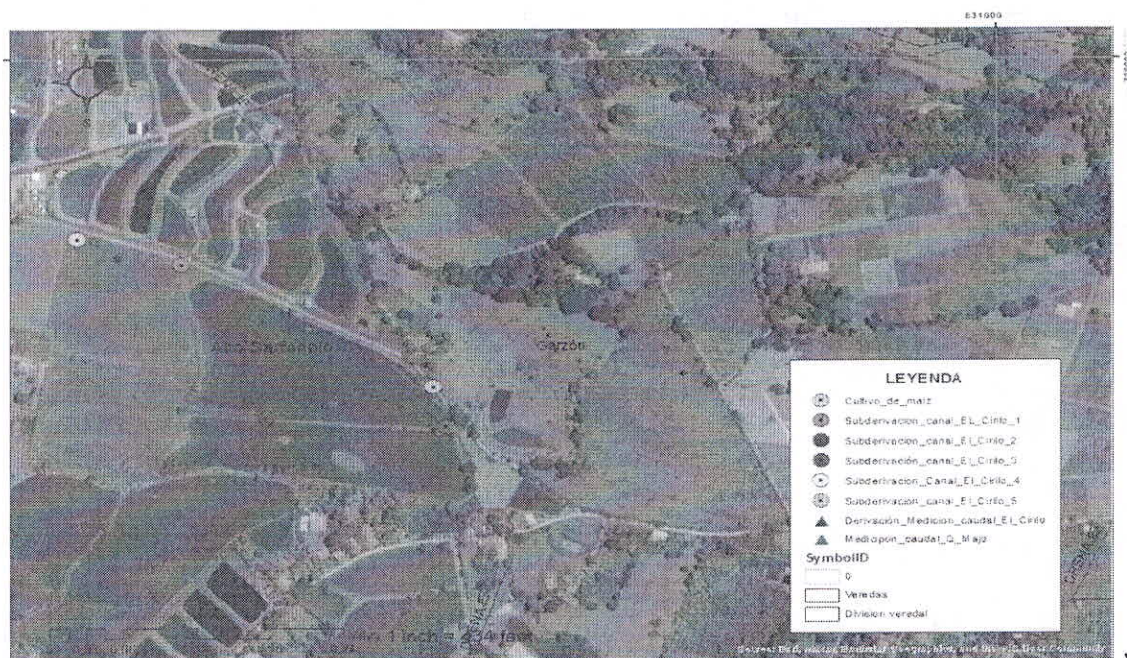
- Matrícula No. 202-73891: correspondiente al predio "Limoncito", con un área de 11,67 hectáreas.
- Matrícula No. 202-82895: correspondiente al predio "Vía Comunal", con un área de 0,00616 hectáreas.
- Matrícula No. 202-82894: correspondiente al predio "Villa Isabela", con un área de 4,26 hectáreas.
- Matrícula No. 202-80179: correspondiente al predio "Lote de Terreno No. 2", con un área de 6 hectáreas.
- Matrícula No. 202-80180: correspondiente al predio "Lote de Terreno No. 3", con un área de 1,3 hectáreas.

Lo anterior corresponde a un área total de 23,2916 hectáreas.

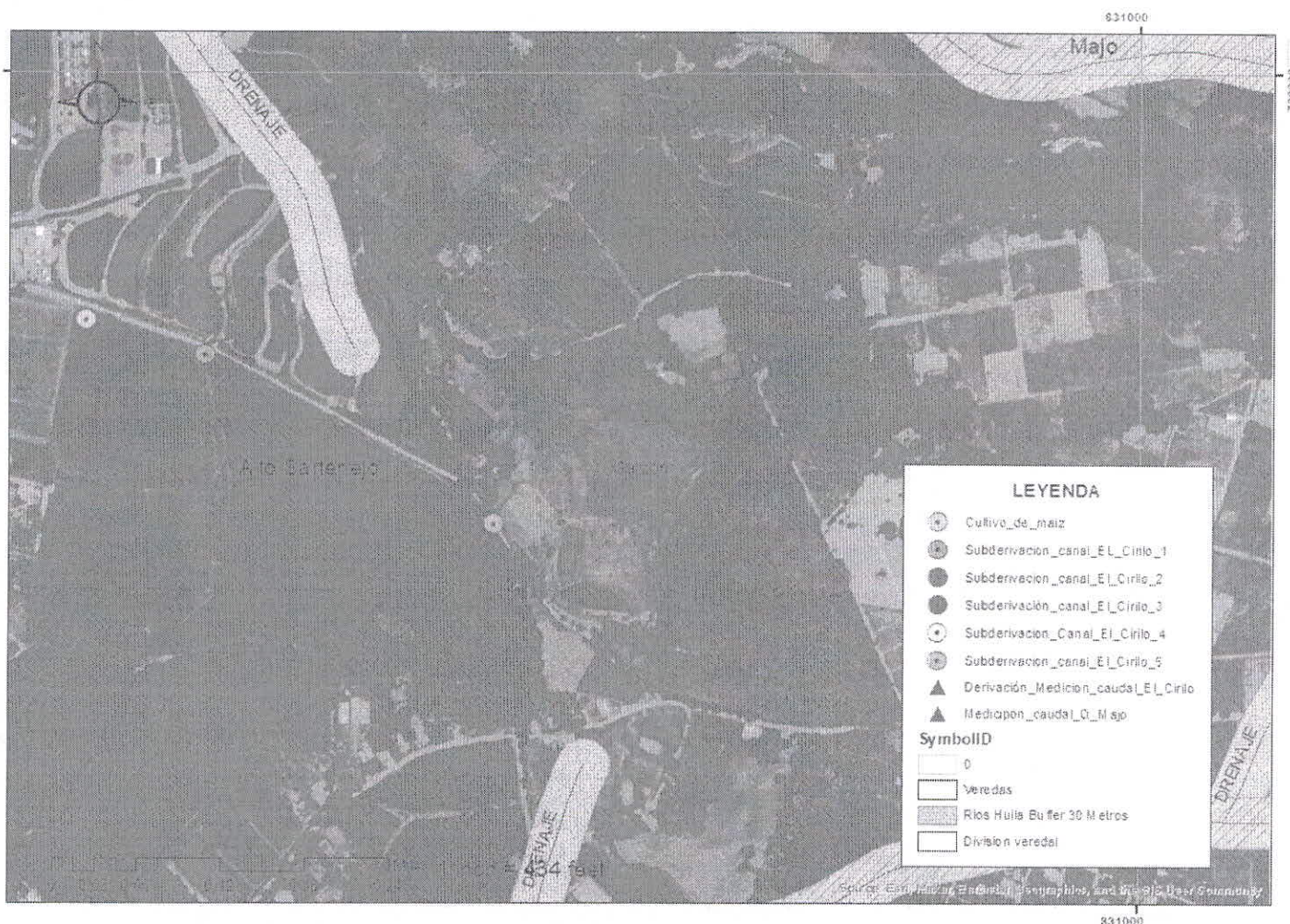
Para efectos del presente trámite, el predio objeto de análisis corresponde a la matrícula inmobiliaria No. 202-73891 ("Limoncito"), el cual registra como propietario al señor HÉCTOR ALARCÓN CARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.078.727 de Bogotá D.C.

El proceso de desenglobe se encuentra soportado mediante la Resolución No. RCG # 000066-25 del 25 de febrero de 2025, por medio de la cual se ordena el cambio catastral en el municipio de Garzón, documento que se encuentra anexo al trámite.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE CAPTACIÓN



Mapa 1. La imagen muestra la ubicación de los puntos georreferenciados en campo tales como, punto de captación, predio de la solicitante y limite veredal del municipio de Garzón Huila.



Mapa 2. La imagen muestra la ubicación de los puntos georreferenciados en campo tales como, punto de captación, predio de la solicitante y limite veredal del municipio de Garzón Huila.

La captación del recurso hídrico se realiza sobre la fuente hídrica reglamentada quebrada La Majo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 1502 del 03 de marzo de 2020, mediante la cual se deriva el canal El Cirilo, ubicado dentro del área de conservación de la fuente hídrica.

Captación: La captación principal se localiza sobre la fuente hídrica La Majo, en la vereda Alto Sartenejo, en las coordenadas planas E 830696, N 738085, a una altitud de 1001 msnm. Así mismo, se identificó una subderivación del canal El Cirilo ubicada en la vereda Alto Sartenejo, en las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

coordenadas E 830669, N 738127, a 1007 msnm.

La captación del recurso hídrico se realiza a partir de la segunda ramificación derecha (2R2D) del canal El Cirilo, la cual presenta varios puntos de subderivación localizados dentro del predio, utilizados para el riego por gravedad del cultivo de maíz.

Durante la visita de campo se identificaron los siguientes puntos de subderivación del canal El Cirilo (2R2D):

- Punto de referencia: árbol de Guamo, coordenadas E 829889, N 737803.
- Punto de referencia: compuertas, coordenadas E 829906, N 737737.
- Punto de referencia: compuertas, coordenadas E 829904, N 737738.
- Punto de referencia: árbol de Mataratón, coordenadas E 829669, N 737751.
- Punto de subderivación, coordenadas E 829558, N 737996.



1.4 CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO:

Determinación de caudal para uso Agrícola. Cultivos transitorios (ARROZ)

Para la estimación del caudal requerido para la actividad agrícola (cultivo de ARROZ, se adopta el módulo de consumo establecido en la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, donde se establece un caudal unitario de **1,30 L/s*Ha.**

A continuación, se relaciona el módulo de consumo para cultivos transitorios (ARROZ.

Cultivo	Módulo de consumo	Unidades
Arroz	1,30	L/s *Ha

Considerando que el cultivo de arroz se encuentra plantado 9 hectáreas, el caudal se calcula de la siguiente manera:

$$Q_{\text{cultivo (ARROZ)}} = 1,30 \text{ L/seg} * \text{ha}$$

$$Q_{\text{cultivo (ARROZ)}} = 1,30 \text{ L/seg} * 9 \text{ ha}$$

$$Q_{\text{cultivo (ARROZ) - INVIERNO}} = 11.7 \text{ L/seg}$$

$$Q_{\text{cultivo (ARROZ) - VERANO}} = 5.85$$

CAUDAL TOTAL A DERIVAR CULTIVO DE ARROZ: 11.76 l/s

A continuación, se relacionan los usos y el caudal total a derivar en el predio El Limoncito.

PREDIO	USO	Cantidad	Q (Lps) Inverno	Q (Lps) Verano
EL LIMONCITO	Agrícola (cultivo de ARROZ)	9 hectáreas	11.7	5.85
Q. Total			11.7 Lps	5.85 Lps

2.5. AFOROS A LA FUENTE

Dadas las características físicas y condiciones de accesibilidad de la fuente hídrica quebrada La Majo y Canal El Cirilo, se optó por determinar el caudal mediante el método de aforo por flotadores, el cual permite obtener una estimación confiable de la velocidad superficial del flujo y, posteriormente, del caudal real de la corriente. Este método resulta adecuado para cuerpos de agua con tramos rectos, pendientes suaves y profundidades reducidas, como es el caso de la quebrada evaluada. Aforo realizado aguas arriba de la captación ubicada en la Alto Sartenejo Captación ubicada sobre la fuente hídrica Majo en la vereda Alto Sartenejo sobre el punto de coordenadas planas E 830696 N 738085 a 1001 msnm; subderivación canal El Cirilo ubicado en la vereda Alto Sartenejo sobre el punto de coordenadas planas E 830669 N 738127 a 1007 msnm.

QUEBRADA LA MAJO				
Ancho (cm)	750			
secciones	5	cada sección de 1.50 cm		
largo (cm)	540			
PUNTO	Distancia (cm)	Profundidad (cm)	Area (cm^2)	Area Total (m^2)
0	0	21	0	1,9575
1--2	150	45	4950	
2--3	150	30	5625	
3--4	150	33	4725	
4--5	150	24	4275	
5--6	0	0	0	
6--7	0	0	0	

MUESTRA	Tiempo (s)
1	5,2
2	5,1
3	4,8
4	4,9

VELOCIDAD (m/s)	1,299
Caudal (m ³ /s)	2,542
Q(l/s)	2542,00

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

5	4,95
6	0
PROMEDIO	4,158
Longitud(cm)	540
Longitud(m)	5,4

Fuente: Elaboración propia

SUBDERIVACIÓN CANAL EL CIRILO- QUEBRADA LA MAJO				
Ancho (cm)	400			
secciones	5	cada sección de 100 cm		
largo (cm)	580			
PUNTO	Distancia (cm)	Profundidad (cm)	Area (cm^2)	Area Total (m^2)
0	0	47	0	1,605
1--2	100	68	5750	
2--3	100	65	6650	
3--4	100	8	3650	
4--5	0	0	0	
5--6	0	0	0	
6--7	0	0	0	

MUESTRA	Tiempo (s)
1	8,37
2	8,36
3	8,85
4	8,2
5	0
6	0
PROMEDIO	5,630
Longitud(cm)	580
Longitud(m)	5,8

VELOCIDAD (m/s)	1,030
Caudal (m ³ /s)	1,653
Q(l/s)	1653,46

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados es viable técnicamente **MODIFICAR (disminución de caudal y disminución del área del predio)** de la Resolución No. 502 de 03 de marzo de 2020, Por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de la Quebrada majo, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes para otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente superficial la quebrada majo, a favor del señor **Héctor Alarcón Carrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.078.727 de Bogotá D.C.**, con dirección de correspondencia vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón - Huila, contacto No. +5214422738689 y con correo electrónico: disalos@hotmail.com, en calidad de propietario, del predio rural denominado "El

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Limoncito", identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-73891 y código catastral No. 4129800000000000170092000000000, ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón en el departamento del Huila, desde el punto de captación localizado en las Coordenadas N 2°13'36,53", W 75° 35'57.66"a 1001 msnm, por un caudal total de **cultivo (ARROZ) – INVIERNO = 11.765 L/seg y Q cultivo (ARROZ) –VERANO =5.88**, para ser destinado a Uso Agrícola (cultivos Transitorios), distribuidos de la siguiente manera:

PREDIO	USO	Cantidad	Q (Lps) Inverno	Q (Lps) Verano
EL LIMONCITO	Agrícola (cultivo de ARROZ)	9 hectáreas	11.765	5.88
Q. Total			11 .765 Lps	5.88 Lps

(...)"

De acuerdo a los descrito en el concepto técnico de visita No. 1510 del 31 de diciembre del 2025, emitido por la Dirección Territorial Centro, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental realiza las siguientes apreciaciones:

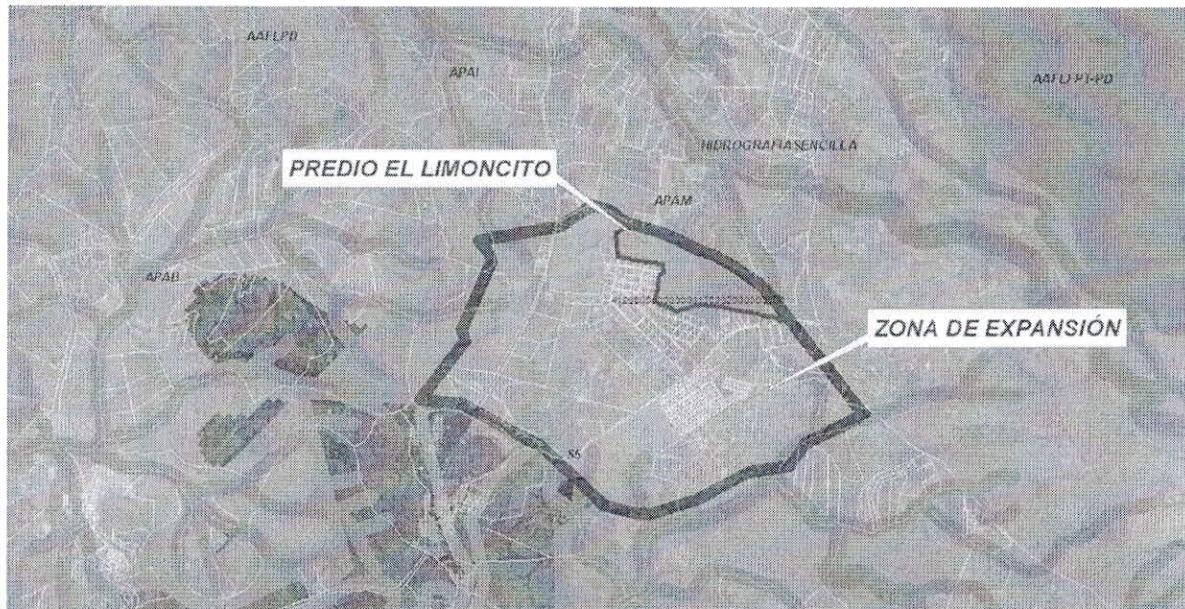
Mediante Radicado CAM No. 1875 del 18 de agosto de 2026, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental solicitó la emisión de un concepto técnico aclaratorio respecto al uso del suelo, de conformidad con el PBOT vigente del municipio de Garzón, para el aprovechamiento de la fuente hídrica Quebrada Majo, con destino agrícola (cultivo de arroz en rotación con maíz y tabaco) en beneficio del predio denominado **El Limoncito**, identificado con **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 202-73891 y código catastral No. 41298000000000001700092000000000**, ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón, departamento del Huila, a la subdirección de planeación y ordenamiento territorial.

Mediante Radicado CAM No 1875 de 18 de septiembre de 2026 y concepto técnico de fecha 14 de septiembre de 2026 La Subdirección De Planeación y Ordenamiento Territorial, allega concepto técnico indicando lo siguiente:

"(...)

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

En atención a la solicitud del trámite administrativo de la referencia, se procedió a realizar la revisión y evaluación técnica de la documentación presentada por el usuario, en el marco de la verificación de la compatibilidad territorial para el desarrollo de la actividad agrícola, en relación se realiza la implantación del área objeto de evaluación contenido en la matrícula inmobiliaria 202-73891 identificando lo siguiente.



Implantación información geográfica aportada respecto al plano que contiene la Zonificación Ambiental Acuerdo 032 de 2007 (PBOT Garzón)

Es preciso señalar que, de conformidad con el numeral 7 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la competencia exclusiva para reglamentar los usos del suelo dentro de su jurisdicción recae de manera autónoma en los Municipios y Distritos, a través de sus Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT o EOT) y la expedición de sus instrumentos de planificación municipal.

Y, en relación con el memorando No. 1875, se presenta el concepto técnico respecto a la viabilidad de la modificación de la concesión de aguas superficiales para uso agrícola en el predio objeto de evaluación. Sobre el particular, es preciso señalar que, si bien mediante la certificación del 13 de mayo de 2025 el Departamento Administrativo de Planeación clasificó el predio dentro de la categoría de Área de Producción Agropecuaria Moderada (APAM), la condición jurídica y la destinación territorial del suelo sufrieron una modificación sustancial con posterioridad a dicha expedición.

En efecto, en el marco del proceso de ordenamiento de la zona de expansión urbana del municipio, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) y la entidad territorial suscribieron el Acta de Concertación Ambiental el 29 de mayo de 2025, la cual fue ratificada formalmente por la autoridad ambiental a través de la Resolución 1710 del 13 de junio de 2025. Dicho proceso culminó con la adopción definitiva del Plan Parcial por parte de la Alcaldía Municipal mediante el Decreto 216 del 04 de septiembre de 2025, instrumento que reglamenta de manera vinculante el modelo de ocupación y los usos del suelo en la zona.

En ese orden de ideas, conforme a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 19 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT - Acuerdo 032 de 2007), la entrada en vigencia del Decreto 216 de 2025 dejó sin efecto la vocación exclusivamente agrícola (APAM) del predio, incorporándolo formalmente al régimen de desarrollo urbano y asignándole usos compatibles con la expansión (como el residencial, comercial, institucional, industrial o dotacional).

ARTÍCULO 18. USOS DEL SUELO: De acuerdo con el desarrollo planteado en los predios pertenecientes al polígono No.1 de las zonas de expansión urbana y siendo consecuente con el análisis realizado en el documento técnico de soporte, se proponen los siguientes usos para el suelo, conforme a las definiciones establecidas en el Acuerdo 053 de 2000 y 032 de 2007.

USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO RESTRINGIDO
Residencial	Comercio Grupo 1 Comercio Grupo 2 Institucional Grupo 1	Institucional Grupo 2
Comercial	Institucional Grupo 2	Institucional Grupo 2
Institucional	Comercio Grupo 1 Comercio Grupo 2 Comercio Grupo 2, excepto tabernas, bares, discotecas, grilles y cantinas.	Industrial Grupo 1

Fuente: Decreto 216 de 04 de septiembre de 2025 "Por medio del cual se adopta el Plan Parcial El Limoncito en la Zona de Expansión Urbana No. 1 del municipio de Garzón – Huila"

Por lo tanto, dado que el uso hídrico solicitado está orientado específicamente a la reducción de caudal para uso agrícola, existe una incompatibilidad directa entre la destinación del recurso requerida y el marco normativo actual del suelo.

II. CONCLUSIÓN

Conforme lo anterior, se concluye que no existe compatibilidad entre la destinación del recurso hídrico solicitada para uso agrícola y el régimen territorial vigente del predio. Lo anterior se fundamenta en que, de conformidad con el numeral 7 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, es facultad exclusiva de los Concejos Municipales (y de la administración municipal a través de sus instrumentos de desarrollo) reglamentar de manera autónoma los usos del suelo dentro de su jurisdicción.

En ejercicio de dicha competencia constitucional y legal, el Municipio de Garzón adoptó el Plan Parcial de la zona de expansión urbana mediante el Decreto 216 del 04 de septiembre de 2025, acto administrativo que cambió la categoría agropecuaria (APAM) del predio y asignó un régimen de desarrollo netamente urbano. Por consiguiente, la solicitud de concesión de aguas superficiales encaminada a actividades agrícolas no presenta compatibilidad. (...)"

De acuerdo con el concepto emitido por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial respecto de la actualización en la clasificación del uso del suelo, se establece que el predio **El Limoncito** cuenta actualmente con una concesión de aguas superficiales de la quebrada Majo, otorgada mediante la Resolución No. 502 de 2020, cuando el área se encontraba incorporada dentro de la categoría de **suelo rural**.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Posteriormente, con la adopción del **Plan Parcial Zona de Expansión Urbana No. 1 "El Limoncito"**, se produjo un cambio en dicha condición, pasando a formar parte del **suelo de expansión urbana**.

Esta nueva determinación urbanística modifica el régimen de usos aplicable, por lo que las actividades agropecuarias que sustentaron el aprovechamiento autorizado inicialmente ya no se encuentran contempladas dentro de los usos permitidos para esta categoría territorial, al corresponder principalmente a actividades propias del ámbito rural.

En virtud de lo anterior, **no resulta viable la modificación solicitada** (disminución de caudal otorgado y área de riego autorizada manteniendo el uso agrícola-cultivo de arroz en rotación con maíz y tabaco), toda vez que las condiciones que sustentaron el otorgamiento inicial han variado como consecuencia de las disposiciones de ordenamiento territorial actualmente aplicables. Por consiguiente, se pone a consideración del Área Jurídica la determinación de la pertinencia de declarar el **decaimiento de la concesión**, teniendo en cuenta que los fundamentos de hecho y de derecho que dieron lugar a su expedición han variado.

El predio **EL LIMONCITO** se encuentra localizado en las coordenadas 829553E-737938N a 952 msnm Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116). La captación se realiza sobre la Quebrada Majo en las coordenadas planas 830696E 738085N, a una altitud de 1001 msnm Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116).



Imagen 2. Localización georeferenciada del punto de captación Quebrada Majo, Alto

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Sartenejo, municipio de Garzón (Huila). Fuente: SIG-CAM

La cédula catastral del predio **"EL LIMONCITO"** Matricula Inmobiliaria No. 202-73891.

La Quebrada de Majo está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 845825E – 730061N, (75° 27' 47.949" W - 2° 9' 15.882" N), 2911 msnm

Vereda: Las Mercedes

Municipio: Garzón - Huila

Punto final: planas 825888mE 7403333mN, (75° 38' 33.907" W - 2° 14' 50.848" N), 720 msnm

Vereda: Balseadero

Municipio: Garzón - Huila

Longitud: 29.69 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 830696E 738085N a una altura de 1001 msnm.

Vereda: Alto Sartenejo

Municipio: Garzón - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: Quebrada de Majo (cód. 21061050000)

Predio: 829553E-737938N a 952

Vereda: Alto Sartenejo

Municipio: Garzón - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: Quebrada de Majo (cód. 21061050000)

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se benefician de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 6 de octubre de 2026, se permite conceptuar:

(....)

*No es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución CAM No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, es decir, **se niega la modificación de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo** que discurre por el municipio de Garzón (H), consistente en la disminución de caudal otorgado y área de riego autorizada manteniendo el uso agrícola (cultivo de arroz en rotación con maíz y tabaco), solicitada por el señor **HECTOR ALARCON CARRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.078.727 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio denominado "**EL LIMONCITO**" identificado con Código Catastral 41298000000000017009200000000 y folio de Matrícula Inmobiliaria No. 20273891 ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón (H), contacto telefónico +52144227338689, correo electrónico disalos@gmail.com, finca El Limoncito vereda Alto Sartenejo Garzón (H); toda vez que el predio cambio la clasificación de suelo rural a **suelo de expansión urbana**, por tanto, también cambian los usos permitidos del mismo, como consecuencia de las disposiciones de ordenamiento territorial actualmente aplicables; En este sentido, los usos agropecuarios dejan de estar contemplados para este predio. Código Predio CAM No. 108300000164.*

(....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo resolución Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 6 de octubre de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

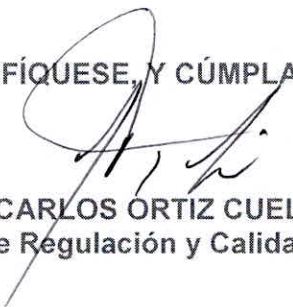
ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la modificación del Artículo Primero de la Resolución CAM No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, **de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo** que discurre por el municipio de Garzón (H), consistente en la disminución de caudal otorgado y área de riego autorizada manteniendo el uso agrícola (cultivo de arroz en rotación con maíz y tabaco), solicitada por el señor **HECTOR ALARCON CARRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.078.727 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio denominado "**EL LIMONCITO**" identificado con Código Catastral 41298000000000017009200000000 y folio de Matrícula Inmobiliaria No. 20273891 ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón (H), finca El Limoncito vereda Alto Sartenejo Garzón (H); toda vez que el predio cambio la clasificación de suelo rural a **suelo de expansión urbana**, por tanto, también cambian los usos permitidos del mismo, como consecuencia de las disposiciones de ordenamiento territorial actualmente aplicables; En este sentido, los usos agropecuarios dejan de estar contemplados para este predio. Código Predio CAM No. 108300000164. Lo anterior de acuerdo a los argumentos establecidos por el profesional especializado mediante concepto del 6 de octubre de 2026, el cual hace parte del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Territorial Centro deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor HECTOR ALARCON CARRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.078.727 expedida en Bogotá D.C., correo electrónico disalos@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. PCA-0323-25
Proyecto: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA

